

EL MINISTERIO DE TRABAJO HA INFORMADO QUE LAS REFORMAS AL CÓDIGO ESTÁN VIGENTES.

REVISIÓN LABORAL Y LOS LIBROS CONTABLES

Oscar Chile Monroy
mgj@chilemonroy.com

Las reformas al Código de Trabajo (CT) amplía las facultades de los Inspectores y lo referente al examen de documentación, de dos grupos se incrementa a 12 diferentes clases de documentos.

El Decreto 7-2017 modifica varios artículos del CT y entró en vigencia el 6 de junio de este año. Antes de su vigencia se emitieron algunas opiniones referente a que dicha norma nacía muerta toda vez que en su artículo 12 establece que “Se derogan las disposiciones que expresamente se consignan en el texto de esta Ley y las que se oponen a su cumplimiento.”, por ello posiblemente no se le puso la debida atención, pero tal criterio ha quedado superado toda vez que las autoridades laborales han externado que las reformas tienen plena vigencia, no han sido impugnadas y la Inspección de Trabajo aplicará la ley, por lo que es recomendable para los patronos cumplir con dichas disposiciones, ya que las multas fueron incrementadas y la máxima se calcula sobre la base de 8 a 18 salarios mínimos para actividades no agrícolas y que expresado en términos monetarios, para el año 2017 sería de 23 mil, 145 quetzales con 68 centavos a 52 mil 077 quetzales con 78 centavos. Obviamente conforme se incremente el salario mínimo, así también irá aumentando el valor de las multas.

Los patronos deben tomar nota de las modificaciones, que entre los cambios está la ampliación de las facultades de los Inspectores de Trabajo y una de ellas es lo referente a la revisión de documentación e informes, que antes de la reforma se limitaban solamente a examinar libros de salarios, de planillas o constancias de pago referentes a relaciones obrero-patronales.

Con los cambios a la ley, ahora se establece una gama de documentación y dispone que pueden examinar en el lugar en que se encuentren, sistemas de almacenamiento electrónico, la documentación y los libros de la empresa con relevancia en la verificación del cumplimiento de la legislación laboral, tales como el informe anual de salarios y trabajadores, contabilidad, libros, registros, programas informáticos y archivos en soporte magnético, declaraciones oficiales, documentos de la seguridad social; planillas y boletas de pago de remuneraciones y prestaciones irrenunciables; documentos físicos exigidos por la normativa laboral en cualquier forma en la que se resguarde, y cualesquiera otros relacionados con materias sujetas al expediente administrativo; obtener copias y extractos de los documentos para anexarlos al expediente administrativo, así como requerir la presentación de esta documentación en las oficinas públicas que se designe para el efecto. Es importante aclarar que cuando se indica que los Inspectores pueden examinar la contabilidad, las declaraciones oficiales y los programas informáticos, se interpreta que es exclusivamente a la relacionada a asuntos laborales y no se refiere a revisar libros de contabilidad,

declaraciones de impuestos así como tampoco programas de contabilidad, ya que quedó establecido que en el caso de los libros de contabilidad físicos o electrónicos únicamente podrán revisarse previa autorización del juez de Trabajo y Previsión Social.

En tal sentido los patronos deben tomar en cuenta que los Inspectores de Trabajo solamente pueden revisar dichos libros con la autorización del juez competente, disposición que está congruente con el artículo 24 de la Constitución el cual establece que los libros, documentos y archivos que se relacionan con el pago de impuestos, tasas, arbitrios y contribuciones, podrán ser revisados por la autoridad competente de conformidad con la ley.

Conferencia al respecto y otros temas tributarios visite: www.chilemonroy.com

LAS REFORMAS LABORALES CONTIENEN MAS OBLIGACIONES, MAS SANCIONES Y NUEVO PROCESO DE DEFENSA.